



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 63.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 4,472.755 m², ubicado en el centro de la ciudad junto a la aduana, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en 6.08, 3.02, 15.13, 15.79, 8.41 y 19.06 metros y colinda con las instalaciones de la aduana fronteriza, propiedad Federal.
Al Sur: mide en 5.58, 5.51, 31.57, 31.47, y 1.44 metros y colinda con propiedad Estatal.
Al Este: mide en 27.39, 36.26 metros y colinda con Libramiento José de las Fuentes.
Al Oeste: mide en 14.94, 5.52, 6.00, 7.50, 10.75, 26.80 y 7.84 metros y colinda con predio Estatal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141 Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1946, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto número 226 de fecha 23 de junio de 1951.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se lleve a cabo la ampliación de los patios fiscales que ocupa actualmente el puerto fronterizo. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ